

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y
FINANZAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

EL USO DE FACTURAS FALSAS Y SUS EFECTOS EN
LA EMPRESA VISUAL SISTEM S.A.C DURANTE EL
AÑO 2014

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO

INTEGRANTES:

OLIVERA TAPARA, HAROLD

ORCID: 0000-0003-2106-6503

SIHUINCHA PUMACAHUA, JACKELINE

ORCID: 0000-0003-3452-8295

TORRES VARGAS, JOSE ABNER

ORCID: 0000-0002-5964-4973

ASESOR:

Mg. NOÉ VALDERRAMA MARQUINA

ORCID: 0000-0002-8696-3179

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: TRIBUTACIÓN Y AUDITORIA

LIMA, PERÚ

ABRIL 2022

**EL USO DE FACTURAS FALSAS Y SUS EFECTOS EN LA
EMPRESA VISUAL SISTEM S.A.C DURANTE EL AÑO
2014**

Presentado a la Facultad de Ciencias Empresariales- Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas, para optar al Título de Contador Público, en la Universidad Peruana de las Américas.

APROBADO POR:

Dr. JAIME FLORES SORIA

Presidente

CPC. LUIS ALBERTO GIL PASQUEL

Secretario

Dr. DOMINGO HERNANDEZ CELIS

Vocal

FECHA: 10/11/2015

DEDICATORIAS

Este trabajo va dedicado a nuestros progenitores que, gracias a su apoyo, enseñanza y perseverancia, hacen que el estudio sea un medio de desarrollo tanto personal como profesional en nuestra vida diaria.

AGRADECIMIENTOS

Ante todo a Dios, a nuestros padres y profesores quienes son nuestros guías en el aprendizaje, dándonos los últimos conocimientos para nuestro buen desenvolvimiento profesional.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación “EL USO DE FACTURAS FALSAS Y SUS EFECTOS EN LA EMPRESA VISUAL SISTEM SAC”, es una investigación documental que tiene como finalidad concientizar a quienes tenemos la tarea de asegurar el correcto funcionamiento de las actividades que la empresa realiza, respetando las normas vigentes y salvaguardando su interés económico.

Asimismo, se busca destacar cual es la importancia de conocer las sanciones y el tipo de responsabilidad que puede generar dentro de la empresa, si se incurre en la utilización de comprobantes falsos, especialmente a los involucrados de esta mala práctica.

De esta manera se realizará un análisis y, mediante una explicación práctica, cual es la implicancia que conlleva el uso de facturas falsas y sus efectos dentro de la empresa VISUAL SISTEM SAC.

Palabras Claves: Facturas falsas, contribuyentes, fiscalización, sanciones, concientización, comprobantes.

ABSTRACT

The present research project "THE USE OF FALSE INVOICES AND THEIR EFFECTS IN THE VISUAL SISTEM SAC COMPANY" is a documentary research whose purpose is to raise awareness among those who have the task of ensuring the correct functioning of the activities carried out by the company, respecting the rules in force and safeguarding their economic interest.

It also seeks to highlight the importance of knowing the sanctions and the type of responsibility that can generate within the company, if they incur the use of false vouchers, especially those involved in this wrong practice.

In this way, the implication of the use of false invoices and their effects within the company VISUAL SISTEM SAC will be carried out in an analytical way and through a practical explanation.

Key Words: Fake bills, taxpayers, control, sanctions, awareness, receipts.

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad Problemática	2
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2 Problema Especifico.....	4
1.3. Casuística.....	5

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10

CAPITULO III ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

3.1. Alternativas de solución.....	21
3.2. Conclusiones.	28
3.3. Recomendaciones.....	29

REFEENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	30
---------------------------------------	-----------

ANEXOS.....	32
--------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

Visual Sistem SAC es una empresa comercial dedicada a la importación, compra, venta de equipos diversos, como tecnología de procesamiento y almacenaje de información, creada el 24 de junio del año 2008, cuya actividad económica se desarrolla en la ciudad de Lima, Perú.

Motivados por la importancia de llevar adecuadamente la contabilidad y recomendar idóneamente a la dirección de la empresa, hemos visto la importancia de conocer las sanciones y el tipo de responsabilidad que puede generar dentro de una empresa, si incurren en la utilización de comprobantes falsos, y en especial a los involucrados de esta mala práctica.

En la mayoría de los casos, la falsedad material e ideológica mal aplicada en el comercio, es sinónimo de riesgo en cuanto a una fiscalización – multa – comiso de bienes, en algunos casos incautación, generando inestabilidad económica que muchas veces significa el final de las operaciones o grandes pérdidas.

En nuestro estudio mediante una explicación práctica, estudiaremos las implicancias y las sanciones realizadas a la empresa Visual Sistem SAC por realizar estas malas prácticas.

CAPÍTULO I:

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La empresa Visual Sistem SAC desarrolla su actividad económica orientada a percibir utilidades y/o rentabilidad para quienes lo conforman, estos logros se desarrollarán de acuerdo a su gestión administrativa cuya dirección dependerá del conocimiento y de las habilidades que ellos desprendan.

Es sabido que para obtener estas utilidades quienes están designados en la dirección optaron por aprovecharse de crédito fiscal mal habido dentro de su actividad económica con la finalidad de obtener mayor beneficio sin cumplir sus obligaciones tributarias, exponiendo a la empresa a una inestabilidad que tendrían que desprenderse de fuertes sumas de dinero por las sanciones, multas, comisos e incautaciones que podrían ser sujetos a aplicación por parte de la Administración Tributaria (SUNAT).

Se observa que la empresa Visual Sistem SAC ha venido utilizando intencionalmente comprobantes de pago falsos, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por parte de terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios que legalmente no le corresponden. Mala práctica que viene ejerciendo ignorando las sanciones de las que podrían ser objeto por la entidad fiscalizadora.

Por lo expuesto, cuantificaremos los impuestos dejados de pagar, ya sea del Impuesto General a las Ventas (IGV) como del Impuesto a la Renta, así como las respectivas multas e intereses moratorios; además de otras las sanciones que son objeto la empresa y los involucrados directamente en el ilícito; correspondientes al ejercicio 2014.

Esta mala práctica, por el uso de las facturas falsas generó un impacto económico, porque tiene que desprenderse de una considerable suma de dinero para regularizar el pago del IGV, con su respectiva multa e intereses moratorios.

La sanción económica impuesta ocasionó también falta de liquidez en la empresa para cubrir con las principales obligaciones como de personal y pagos a sus proveedores, paralizando en cierta forma su actividad económica.

Con este aporte buscamos, concientizar a quienes tenemos la tarea de asegurar el correcto funcionamiento de las actividades que realiza la empresa, respetando las normas vigentes y salvaguardando su interés económico.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General.

¿Cuáles son los efectos del uso de facturas falsas en la empresa Visual Sistem SAC durante el año 2014?

1.2.2 Problemas Secundarios.

¿De qué manera el uso de facturas falsas genera un efecto económico en la empresa Visual Sistem SAC, durante el año 2014?

¿De qué manera el uso de facturas falsas genera un efecto tributario en la empresa Visual Sistem SAC, durante el año 2014?

¿De qué manera el uso de facturas falsas genera un efecto penal en la empresa Visual Sistem SAC, Durante el año 2014?

1.3 CASUÍSTICA

CASO: La empresa Visual Sistem SAC cuya actividad es la importación, compra y venta de equipos diversos, como tecnología de procesamiento y almacenaje de información, a principios del año 2014, con el fin de poder disminuir el pago de impuestos mensuales (IGV) el gerente y el contador de la empresa, en común acuerdo deciden incorporar dentro de su registro de compras facturas falsas de empresas legalmente constituidas para así aprovecharse del crédito fiscal, y aumentar sus gastos para pagar menos impuesto a la renta. El detalle de sus compras son las siguientes:

EMPRESA VISUAL SYSTEM SAC
REGISTRO DE CO ENERO-DICIEMBRE 2014

ITEM	FECHA DE EMISION	COMP.	SERIE	NUMERO DOCUM.	NUMERO RUC	NOMBREO RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE	IG.V.	TOTAL	NUMERO COMPROB.
1	01/02/2014	1	3	257	20343155230	INSUMOS & ACCESORIOS SAC	211.86	38.13	249.99	11 02001
2	01/02/2014	1	2	281	20538104893	SYSTEM & TECHNOLOGY EIRL	35.42	6.38	41.80	11 02002
3	08/02/2014	1	4	171181	20548192855	SUMINISTROS COMPATIBLES SRL	25.42	4.58	30.00	11 02003
4	09/02/2014	1	3	4618	20510484071	PRINTER KOPIER DIGITAL SAC	8,540.00	1,537.20	10,077.20	11 02004
5	11/03/2014	1	4	172333	10434448901	ZEGARRA SOLIS, KAREN	16.95	3.05	20.00	11 02005
6	12/03/2014	1	2	12636	20478080221	TJ REPRESENTACIONES EIRL	5,670.00	1,020.60	6,690.60	11 02006
7	13/03/2014	1	10	1077	20521231867	UNINET PERU SAC	45.76	8.24	54.00	11 02007
8	15/05/2014	1	5	66625	20434327611	SUPERTEC SAC	37.44	6.74	44.18	11 02008
9	15/05/2014	1	5	66626	20517171043	SHQUALITY PRINTERS SAC	23.55	4.24	27.79	11 02009
10	16/06/2014	1	4	173355	20503632528	PREMIUM DATA SAC	8,790.00	1,582.20	10,372.20	11 02010
11	16/06/2014	1	1	149563	20470019787	AMG SUMINISTROS EIRL	16.95	3.05	20.00	11 02011
12	20/06/2014	1	13	8928	20544757131	LINA REPRESENTACIONES SAC	4,790.00	862.20	5,652.20	11 02012
13	20/06/2014	1	1	3451	20546552749	K-TONER EIRL	238.00	42.84	280.84	11 02013
14	22/07/2014	1	2	2915	20269315688	DISTRIBUIDORA MESAJIL HNOS	678.00	122.04	800.04	11 02014
15	22/07/2014	1	1	1183	20256928966	DISTRIBUIDORA VIPASA SAC	55.93	10.07	66.00	11 02015
16	22/07/2014	1	2	8941	20343201797	MICRONICS DEL PERU SAC	298.00	53.64	351.64	11 02016
17	23/08/2014	1	1	76402	20122503390	COMERCIAL SUMINISTROS EIRL	294.00	52.92	346.92	11 02017
18	23/08/2014	1	2	116	20127745910	MAXIMA INTERNACIONAL SAC	114.15	20.55	134.70	11 02018
19	24/09/2014	1	2	18493	20212331377	GRUPO DELTRON SAC	5,690.00	1,024.20	6,714.20	11 02019
20	28/09/2014	1	1	8753	20527513490	BRIAN SYSTEMS SRL	28.81	5.19	34.00	11 02020
21	27/10/2014	1	1	60384	20523785169	CONFECCIONES GENERALES EIRL	356.00	64.08	420.08	11 02021
22	27/10/2014	1	1	18715	20389230724	SODIMAC PERU SA	286.00	51.48	337.48	11 02022
23	26/11/2014	1	3	52103	20343065249	ALIAGA HERMANOS SA	4,500.00	810.00	5,310.00	11 02023
24	27/11/2014	1	1	57987	20513233435	DISTRIBUIDORA ELECTRO SRL	124.58	22.42	147.00	11 02024
25	27/11/2014	1	1	10132	10258130516	ALARCON SAMANEZ, HILDA	186.44	33.56	220.00	11 02025
26	02/12/2014	1	1	18390	20333606063	MAS FILTER SA	67.80	12.20	80.00	11 02026
27	04/12/2014	1	3	26092	20131191040	CORPORACION DE SERVICIOS EIRL	42.37	7.63	50.00	11 02027
28	12/12/2014	1	4	165955	20372525496	PETROCORP SA	3,456.00	622.08	4,078.08	11 02028
29	19/12/2014	1	2	26395	20131191040	CORPORACION DE SERVICIOS EIRL	42.37	7.63	50.00	11 02029
TOTAL COMPRAS AÑO 2014							44,661.80	8,039.14	52,700.94	

En el mes de marzo 2015, la empresa cumple con presentar su balance de renta anual dentro del plazo fijado por la SUNAT y el contador renuncia por motivos de salud.

Sin embargo, en abril del 2015 reciben una notificación de la SUNAT para una fiscalización a sus operaciones de compras y ventas correspondientes al ejercicio 2014, fijando la fecha a principios de mayo del 2015.

Ante tal requerimiento tributario, como una medida de prevención, la gerencia contrata a un nuevo contador y le solicita que le haga un informe de los efectos que podrían darse, tanto para la empresa como para él, en caso que la SUNAT detecte los comprobantes falsos que están registros en su contabilidad y han sido declarados mensualmente.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Para el presente proyecto de investigación se utilizará los siguientes trabajos:

Juan Valdez Córdova (2008) en su Tesis “Resoluciones contradictorias (2000-2008) del Tribunal Fiscal sobre operaciones no reales y su efecto en la jurisprudencia tributaria”, para optar al grado de magíster en contabilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos determina lo siguiente: El Tribunal Fiscal como última instancia administrativa en materia tributaria, resulta de vital importancia para nuestro sistema tributario. El Tribunal Fiscal es el órgano que cierra la fase administrativa del procedimiento tributario y es, asimismo, aquél cuyas decisiones constituyen criterios jurisprudenciales de observancia obligatoria de gran importancia no sólo para los contribuyentes, sino también para las propias administraciones tributarias, de acuerdo al artículo 154º del Código Tributario. Sin embargo, al resolver sobre operaciones no reales, resuelve en forma contradictoria tratándose del mismo tema. Esta contradicción del Tribunal Fiscal al resolver conlleva a que los contribuyentes no corrijan en forma definitiva su accionar en relación a esta forma de evasión, sino que continúen realizando esta mala acción, a la espera que, en una apelación, el Tribunal Fiscal, pueda resolver a su favor. En relación a las operaciones calificadas por la SUNAT como simuladas (comprobantes de compras falsos o emitidos de favor) opina en algunos casos a favor y/o en contra, desvirtuando los resultados obtenidos inicialmente.

Catya Evelyn Vásquez Tarazona, (2009) en la Tesis; “Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano” para optar al grado de magíster en Contabilidad - Política y Administración Tributaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos determina lo siguiente:

“Ha demostrado, que el aplicar las medidas restrictivas para la imputación y deducción de los gastos o costos condicionándolos al pago previo, afectan la determinación de las rentas netas empresariales, ocasionando un perjuicio económico en las empresas, al afectar la capacidad contributiva. Ha observado que en el actual Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – en adelante TUO de la LIR, se han establecido limitaciones que afectan la determinación de las referidas rentas, desconociendo su realidad económica. Puesto que,

con carácter general, las rentas empresariales se deben imputar en el ejercicio gravable en que se devenguen, y las mismas normas establecidas son de aplicación para la imputación de los gastos; por lo tanto, los gastos serán deducibles, en la medida que cumplan con el principio del devengado. Adicionalmente, los gastos serán deducibles cuando se destinen a generar o mantener la fuente productora de renta; es decir, los gastos serán deducibles en la medida que cumplan con el principio de causalidad. Los resultados demostraron que la Ley del Impuesto a la Renta no permite imputar correctamente los gastos de la tercera categoría, puesto que restringe indebidamente la imputación de algunos gastos, en el ejercicio comercial en que se devenguen al condicionar indebidamente al pago previo, la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta.”

Carmen Peña Gonzales (2010) en la tesis “Formas y figuras de evasión de impuestos más frecuentes en Chile”, para Optar al Grado de Magíster en Tributación, en la Universidad de Chile, determina lo siguiente:

“Para contrarrestar la evasión de impuestos deberá producirse un cambio, en el que los encargados de la fiscalización sean expertos, no sólo en técnicas contables - tributarias, sino que además conozcan perfectamente cuales son las principales presunciones de evasión de cada actividad o tipo de contribuyentes y asimismo, cuales son las principales estrategias de fiscalización específicas para atacar de manera concreta las mencionadas hipótesis evasivas. Es importante destacar que parte del éxito de esta nueva forma de trabajo recae en la acertada selección de los sectores a investigar. Para ello se deben tener en cuenta distintos factores como, por ejemplo, la relevancia económica de los mismos dentro de la economía en general o su importancia regional. En este sentido y solo por nombrar algunos ejemplos, la Administración Tributaria Francesa tiene dentro de su estructura, áreas que tienen como finalidad el estudio de los distintos sectores económicos, con el objeto de instruir a sus auditores fiscales sobre las particularidades de cada uno de ellos para luego aplicar estos conocimientos en el curso de las inspecciones impositivas.

Hugo Mora Collao (2007) “Causas y efecto del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes” presentado para obtener el grado de contador, en la universidad del Bio Bio (Chile), en sus conclusiones expresa:

“Que para combatir el delito tributario de facturas falsas o de modo más general, la evasión, todavía existen tareas pendientes por hacer, ya que el uso de facturas falsas es casi una institución que evade alrededor de 4.000.- millones de dólares anuales lo que corresponde aprox. a un 20% del PIB de Chile”.

“El problema mayor se concentra en las facturas en papel, por su fácil alteración y confección, aparte de las entidades que no fiscaliza el SII, como son las F.F.A.A., o los Servicios Públicos, ya que es difícil comparar la factura original con las copias que quedan en estas entidades donde el SII no tiene acceso, por lo tanto las empresas que emiten facturas a estas instituciones, saben que no van a poder comparar la factura con sus copias, entonces es fácil alterarlas para obtener mayores beneficios tributarios”.

En la revista *Actualidad Empresarial* (Perú), Daniel Yacolca Estares (2012), realizó un artículo con el objetivo de tratar sobre el delito tributario del uso facturas falsas incorporado en la ley penal tributaria, mediante el decreto legislativo N.º 1114. Sobre el particular la revista hace mención:

“(…) el legislador ha diseñado un nuevo tipo penal tributario. Este tipo penal completa el iter criminis (camino hacia el delito) del evasor tributario, que, al pasar de la fase interna a la fase externa, materializa su deliberación y determinación interior, utilizando actos preparatorios para evadir los tributos. En este nuevo tipo penal, el evasor y sus cómplices pueden iniciar su camino hacia el delito, confeccionando, obteniendo, vendiendo o facilitando, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria, (...), No obstante, la política criminal que decidió su incorporación como delito tributario, nos hace pensar que este nuevo delito será más perseguido que el delito contable. Esto se debe a que una documentación falsa en general por sí solo ya configura el delito contra la fe pública, como fue antes de esta modificación tributaria.

Hoy en día, la falsedad de documentos tributarios como los indicados en el nuevo tipo penal tributario, no son más delito contra la fe pública, sino un delito tributario autónomo y pasible de sanción penal y más drástica que el delito contra la fe pública, en busca de una prevención especial y general en los infractores tributarios y la sociedad en general. Por último, como mencionamos que los delitos de documento tributarios falsos y el delito contable son delitos de peligro, es claro advertir que el delito de defraudación tributaria, es un verdadero delito de lesión. El nuevo delito no debe ser confundido como simple infracción tributaria o delitos contra la fe pública, puesto que es evidente que los documentos tributarios falsos vinculan información con relevancia en la determinación de las bases imponibles y en la determinación de la deuda tributaria, inmerso en los principios de claridad y veracidad contable y el deber de contribuir.”

Alexis Benjamín Andrade Coronado (2007) en su tesis “La carga de la prueba en las facturas falsas: ¿es del servicio de impuestos internos o del contribuyente?” presentada para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Austral de

Chile, concluye que: El único caso en que existe un criterio distinto de distribución del *onus probandi* se da en las facturas ideológicamente falsas, ya que al contener estas facturas operaciones mentirosas o inexistentes se cuestiona la actuación del contribuyente emisor y receptor del documento, y la liquidación dirigida en contra de este tipo de factura tiene un doble carácter: por un lado sigue siendo un acto administrativo que busca la privación de un crédito fiscal, pero a su vez, constituiría una demanda fundada en simulación. Y es en relación a esto último que cobra importancia el principio que la simulación debe acreditarla quien la alega, principio que influye en la carga de la prueba, puesto que en la generalidad de los casos quién la alegue será el Servicio y por lo tanto el *onus probandi* recaerá en él.

2.2. Bases Teóricas.

Al tratar el tema del uso de facturas falsas y su impacto Económico- Tributario de La empresa Visual Sistem SAC en la ciudad de Lima se describirá las siguientes definiciones:

2.2.1 Facturas Falsas:

2.2.1.1: Definición:

René A. Fernández Montt (2000). Para la Administración Tributaria, se trata de una factura falsa cuando un contribuyente logra pagar menos impuesto al utilizar un mayor monto de crédito fiscal gracias a usar facturas de compras o servicio nunca adquiridos, documentos que reflejan una operación inexistente o que la misma no es fehaciente o no real. Ello se ve advierte en el resultado tributario que se refleja en la Declaración Jurada presentada, ya sea esta anual o mensual, lo cual implica un menor pago del tributo. (p 303)

Demetrio Giraldo Jara (2006) Una factura falsa es aquella que falta a la verdad o a la realidad de los datos contenidos en ella. La falsedad puede ser de tipo material, tales como indicar un nombre, domicilio, RUT o actividad económica inexistente, o bien registrar una operación inexistente, entre otras. (p .201)

- El Artículo 42 de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece los supuestos de realización de operaciones a valor No Fehaciente, cuya finalidad es emitir facturas en las cuales las operaciones de los contribuyentes sean realizadas a valores inferiores a los del mercado.

En consecuencia, las Facturas No Fehacientes son aquellas respecto de las cuales existen indicios o pruebas de que realmente no se realizó la operación, en dicho contexto legal el Tribunal Fiscal ha emitido la RTF de Observación Obligatoria N.º 01759-5-2003, en el cual

ha establecido que una operación es inexistente si se dan algunas de las siguientes condiciones:

- Una de las partes no existe o no participó en la operación.
- Ambas partes no participaron en la operación.
- El objeto materia es inexistente o distinto.

2.2.1.2 Tipos De Facturas Falsas: La doctrina ha establecido que existen tres modalidades de operaciones No Fehacientes

- **Clonación de Comprobante de Pago.** - Este supuesto se presenta cuando la empresa contabiliza compras sustentadas en comprobante de pago en los cuales la empresa figura como emisor, pero no ha realizado la operación, cabe señalar que existen bandas delincuenciales que clonan facturas y se dedican a la venta de facturas. La clonación de facturas se produce cuando en el documento se han adulterado los elementos físicos que conforman la factura, esto es, cuando se produce una imitación de un modelo verdadero y/o legítimo, por ejemplo, cuando se hace una factura en una imprenta consignando un nombre, domicilio, Ruc, numeración u otro dato o elemento esencial que no corresponda a la realidad.

- **Comprobantes de pagos verdaderos, pero operaciones no reales.** - En este caso el comprobante de pago ha sido emitido por el contribuyente que figura como emisor, pero no sustenta una operación real.

- **Comprobante de pagos verdaderos, operaciones reales no realizadas por el emisor.**
- Este es el caso del comprobante de pago emitido de favor, es decir el emisor emite un comprobante de una operación inexistente. En consecuencia, estamos hablando de una falsedad ideológica, la cual se produce cuando, no estando alterada la materialidad del documento, las operaciones que en ella se consignan son mentirosas o no existentes, es decir, es el contenido el mentiroso. La falsedad ideológica normalmente ampara operaciones inexistentes u operaciones reales por montos o especies diferentes a las verdaderas; desde otro punto de vista, este tipo de falsificación requiere un esfuerzo probatorio mucho mayor, ya que significa crear una simulación, en otras palabras, el concierto de dos o más personas destinadas a dar una imagen real a una operación total o parcialmente inexistente.

2.2.1.3 Características De Facturas Falsas:

Primero que todo debemos tener en cuenta que una factura es un documento con valor probatorio, constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador, acreditando que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma, es decir que a través de una factura se demuestra que se efectuó una compra y en caso tal que el comprador o consumidor a través de ella puede hacer valer su garantía y derechos. Es importante que la factura tenga validez para efectos tributarios y comerciales, sin embargo, estaríamos identificando una factura falsa si esta contiene las siguientes características:

- Contiene Ruc, nombre y domicilio de otra persona,
- Indica guías de despacho inexistente,
- Indica un vendedor inexistente,
- Contiene datos esenciales no coincidentes con el resto de los ejemplares de la misma.
- Se está frente a facturas falsas o no fidedignas, cuando los requisitos de fondo y forma de las facturas no se cumplen y su materialidad o contenido falta a la verdad, es decir, imita una factura auténtica y siendo auténtica es adulterada,
- Da cuenta de una operación inexistente,

2.2.1.4 Causas del uso de facturas falsas:

A. La falta de conciencia tributaria:

Cuando hablamos de falta de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.

No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por sí solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el estado preste los servicios esenciales como; salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

B. Administración tributaria poco flexible

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación...", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Esta adecuación se produce porque, "...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda", razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel más general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

C. Bajo Riesgo de ser detectado

Si bien el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente, podría ser incluida dentro del análisis de la Administración Tributaria, nos pareció adecuado tratar este tema por separado, ello en virtud de la gran importancia que le atribuimos a esta función.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente, al saber que no se lo puede controlar, se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las inconductas detectadas.

Como lo enunciara el Dr. Tacchi, "El efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado y la aquiescencia de la sociedad".

Es decir que lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta inconducta, en tal sentido compartimos el pensamiento de que, "... debe por lo tanto desterrarse la falta de presencia del Organismo Recaudador, incrementando así el riesgo del evasor de ser detectado. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes..."

El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

2.2.1.5 Sanción del tipo penal en el Decreto Legislativo N.º 1114 por el uso de facturas falsas

En el reciente Decreto Legislativo N.º 1114, se ha incorporado el artículo 5º-C a la Ley Penal Tributaria, considerando un nuevo tipo penal tributario, que se puede denominar delito de documentos tributarios falsos. Pese a que es muy conocido como “facturas falsas” que no engloba los distintos documentos tributarios, como comprobantes de pago distintos a la factura, las guías de remisión, notas de crédito o notas de débito.

El texto del delito de facturas falsas es el siguiente: “Artículo 5º-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos y treinta) días multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”. De una simple mirada podemos observar que el legislador ha diseñado un nuevo tipo penal tributario.

Este tipo penal completa el *iter criminis* (camino hacia el delito) del evasor tributario, que al pasar de la fase interna a la fase externa, materializa su deliberación y determinación interior, utilizando actos preparatorios para evadir los tributos. Se trata de una figura delictiva que no pasa de ser una modalidad (lo mismo sucede con el delito contable), una forma imperfecta en el *iter criminis* de la defraudación tributaria. Son meros actos preparatorios que, de continuar hasta alcanzar el delito de defraudación tributaria, quedan consumidos por este delito principal. Dichos actos preparatorios burlan los cánones formales que todo contribuyente debe seguir para tributar correctamente (ética tributaria), como son la emisión de documentos con efectos tributarios, los registros contables y la declaración tributaria debidamente lícita. En este nuevo tipo penal, el evasor y sus cómplices pueden iniciar su camino hacia el delito, confeccionando, obteniendo, vendiendo o facilitando, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria, como son la defraudación tributaria y el delito contable tributario.

Así, resulta ser un nuevo delito de peligro en la Ley Penal Tributaria, debido a que no se espera que se lesione el bien jurídico hacienda pública solo ponerlo en riesgo. Su

tratamiento penal tributario sería similar al delito contable tributario, que también es un delito de peligro. No obstante, la política criminal que decidió su incorporación como delito tributario, no hace pensar que este nuevo delito será más perseguido que el delito contable.

Esto se debe a que una documentación falsa en general por sí solo ya configura el delito contra la fe pública, como fue antes de esta modificación tributaria. Hoy en día, la falsedad de documentos tributarios como los indicados en el nuevo tipo penal tributario, no son más delito contra la fe pública, sino un delito tributario autónomo y pasible de sanción penal y más drástica que el delito contra la fe pública, en busca de una prevención especial y general en los infractores tributarios y la sociedad en general. Por último, como mencionamos que los delitos de documento tributarios falsos y el delito contable son delitos de peligro, es claro advertir que el delito de defraudación tributaria, es un verdadero delito de lesión.

El nuevo delito no debe ser confundido como simple infracción tributaria o delitos contra la fe pública, puesto que es evidente que los documentos tributarios falsos vinculan información con relevancia en la determinación de las bases imponibles y en la determinación de la deuda tributaria, inmerso en los principios de claridad y veracidad contable y el deber de contribuir.

2.2.2 Impacto Económico – Tributario por el uso de facturas falsas

2.2.2.1: Definición:

Es el impacto producido por las exigencias de tributación que plantea el Estado no solo a las empresas sino también a las personas naturales en general, las cuales les afecta tributariamente de acuerdo a la magnitud del régimen tributario en las que se encuentran y su recaudación, la cual está a cargo de la SUNAT. Por otro lado, el establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos, al incidir sobre el precio de los productos que gravan, posibilitan que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

2.2.2.2 Sustento documentario:

La administración tributaria debe evaluar la efectiva realización de las operaciones tomando como base fundamentalmente la documentación proporcionada por los contribuyentes, por lo que es necesario que estos mantengan elementos de prueba que acrediten, en caso sea necesario, que los comprobantes de pago que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales, lo que puede concretarse a través de los medios probatorios generados a lo largo de su realización.

2.2.2.3 Multas:

Es la pena que consiste en pagar una nueva suma de dineraria como consecuencia del incumplimiento de una obligación contractual o por haber cometido un delito o infringido una norma legal. Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito o, por el contrario, venir a lo que con esta condición se ha pactado.

2.2.2.4 Delitos graves y sus consecuencias.

El delito calificado es un delito que no permite al procesado disfrutar del beneficio de su libertad condicional, y esto es fundamental para establecer la estrategia de la defensa fiscal,

Por otra parte, en caso de resultar una condena, la sanción aumenta en una mitad, y se debe establecer que cada tipo de delito, es una sentencia autónoma y la manera en que un Juez de Distrito califica estos supuestos es de la siguiente manera:

- Si es delito primario, impone la sanción mínima.
- Si es segundo delito es reincidente, sanción media.
- Y una tercera condena, es un delincuente habitual y se le impone la sanción máxima.

2.2.2.5 La responsabilidad civil de los que venden facturas.

Todo se centra en el daño causado al contribuyente, desde los cursos bazofia, a la venta directa de facturas, ya que este es el que debe pagar los montos del impuesto omitido y sus accesorios, el hecho de pagar por las facturas y los cursos bazofia, ya es lo de menos, ahora deberá pagar, incluso, frente a un proceso penal.

2.2.2.6 La responsabilidad Penal de los vendedores de facturas.

Son los autores materiales del delito, su responsabilidad penal está tipificada en el **artículo 5-C de la Ley Penal Tributaria** cuyo texto señala lo siguiente: “*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria*”.

2.2.2.7 Sanciones

2.2.2.7.1: Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N.º 813

Artículo 1.- El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio u engaño, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establezca las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de 08 años y con 365 a 730 días multa

Artículo 2.- Son modalidad de defraudación tributaria reprimida con la pena del artículo anterior:

a).-Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

b).-No entregar al acreedor tributario el monto de retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo establecido por ley.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

- a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización."

Artículo 5.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Incumpla totalmente dicha obligación.
- b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación."

Artículo 6.- En los delitos de defraudación tributaria la pena deberá incluir, inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

2.2.2.7.2: La Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N.º 1114

“Artículo 5º-C.- será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos y treinta) días multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”.

2.2.2.8 Consecuencias para el país por el uso de facturas falsas y la Evasión Tributaria

- a)** No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.

- b)** Influye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.

- c)** La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.

- d)** De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.

CAPITULO III

3.1. Alternativas de solución

El nuevo contador prepara su informe, detallando las siguientes observaciones:

En la verificación documentaria de las facturas, en gran mayoría se encuentra que no tienen guía de remisión que acompañan a la mercadería comprada, y no se encuentran registros de ingreso al almacén de las mismas, realizando una carta de circulación a los principales proveedores encontrando que las facturas detalladas a continuación son falsas.

- En el mes de febrero registran una factura de la empresa Printer Kopier Digital SAC por el importe de S/. 10,077.20,
- En el mes de marzo de la empresa TJ Representaciones EIRL. Por S/. 6,690.60,
- En el mes de junio de la empresa Premium Data SAC por el importe de S/. 10,372.20 y Lina Representaciones SAC por S/. 5,652.20
- En el mes de setiembre de la empresa Grupo Deltron SA por S/. 6,714.20
- En noviembre la empresa Aliaga Hermanos SA por S/. 5,310.00
- En el mes de diciembre de la empresa Petrocorp SA por importe de S/. 4,078.08

CON RELACIÓN AL IGV:

Al realizar un análisis del registro de compras del año 2014 a la empresa VISUAL SISTEM SAC, se realizó un cruce de información con sus principales proveedores, y se detectó que se estaba tomando indebidamente el IGV ya que se encontró facturas falsas, originando un menor pago de IGV, así como multas por declarar datos falsos.

Los hallazgos corresponden a los siguientes proveedores:

ITEM	FECHA DE EMISION	TIPO COMP	SERIE	NUMERO DOCUM.	NUMERO RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE	I.G.V.	TOTAL
1	09/02/2014	1	3	4618	20510484071	PRINTER KOPIER DIGITAL SAC	8,540.00	1,537.20	10,077.20
2	12/03/2014	1	2	12636	20478080221	TJ REPRESENTACIONES EIRL	5,670.00	1,020.60	6,690.60
3	16/06/2014	1	4	173355	20503632528	PREMIUM DATA SAC	8,790.00	1,582.20	10,372.20
4	20/06/2014	1	13	8928	20544757131	LINA REPRESENTACIONES SAC	4,790.00	862.20	5,652.20
5	24/09/2014	1	2	18493	20212331377	GRUPO DELTRON SAC	5,690.00	1,024.20	6,714.20
6	26/11/2014	1	3	52103	20343065249	ALIAGA HERMANOS SA	4,500.00	810.00	5,310.00
7	12/12/2014	1	4	165955	20372525496	PETROCORP SA	3,456.00	622.08	4,078.08
TOTAL							41,436.00	7,458.48	48,894.48

En el cuadro N.º 01, se detallan los meses en los cuales se ha detectado las facturas falsas; asimismo se muestra las compras declaradas a SUNAT según el PDT 621 en los meses involucrados, las compras reales y las compras sustentadas con facturas falsas.

CUADRO N° 01

COMPRAS 2014 - SEGÚN PDT 621			COMPRAS 2014 - REALES			COMPRAS 2014 - FACTURAS FALSAS		
PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.G.V.	PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.G.V.	PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.G.V.
feb-14	8,813	1,586	feb-14	273	49	feb-14	8,540	1,537
mar-14	5,733	1,032	mar-14	63	11	mar-14	5,670	1,021
jun-14	13,835	2,490	jun-14	255	46	jun-14	13,580	2,444
sep-14	5,719	1,029	sep-14	29	5	sep-14	5,690	1,024
nov-14	4,811	866	nov-14	311	56	nov-14	4,500	810
dic-14	3,609	650	dic-14	153	28	dic-14	3,456	622
TOTAL	42,520	7,653	TOTAL	1,084	195	TOTAL	41,436	7,458

A modo de resumen se muestra el siguiente cuadro, donde se ve claramente que el crédito fiscal utilizado en forma indebida por la empresa VISUAL SISTEM SAC asciende a la cantidad de S/ 7,458.00 Nuevos Soles.

RESUMEN IGV POR FACTURAS FALSAS			
EJERCICIO 2014			
PERIODO	MONTO DECLARADO DE IGV, SEGÚN PDT 621	CREDITO FISCAL INDEBIDO DEL IGV	PDT 621 RECTIFICADO POR CONCEPTO DE IGV
feb-14	1,586	1,537	49
mar-14	1,032	1,021	11
jun-14	2,490	2,444	46
sep-14	1,029	1,024	5
nov-14	866	810	56
dic-14	650	622	28
TOTAL S/.	7,653	7,458	195

Para subsanar esta situación se debe presentar las respectivas declaraciones rectificatorias de los PDT 621; estas rectificaciones origina multas e intereses que se aprecian en los siguientes cuadros adjuntos.

CUADRO N° 02

CALCULO DE RECTIFICATORIA POR EL USO DE FACTURAS FALSAS							2014
PERIODO	FECHA VTO. PDT 621	MONTO DE IGV POR OPERACIONES NO REALES	MULTA 50% POR DATOS FALSOS	MULTA CON DESCUENTO DEL 95% GRADUALIDAD	INTERESES AL 11.05.15 POR MULTAS	INTERESES AL 11.05.13 POR I.G.V.	TOTAL A PAGAR S/.
feb-14	21/03/2014	1,537	769	38	6	256	1,837
mar-14	22/04/2014	1,021	511	26	4	157	1,208
jun-14	18/07/2014	2,444	1,222	61	7	290	2,802
sep-14	17/10/2014	1,024	512	26	2	84	1,136
nov-14	22/12/2014	810	405	20	1	45	876
dic-14	20/01/2015	622	311	16	1	28	667
TOTAL S/.		7,458	3,729	187	21	860	8,526

En el cuadro N.º 02, se detalla las multas que tendría que pagar la empresa VISUAL SYSTEMS SAC, por Declarar Datos Falsos que equivalen a S/ 3,729.00 pero si subsana en forma voluntaria antes de cualquier requerimiento de la SUNAT, se podrá acoger al Régimen de Gradualidad y solo pagará S/.187.00

Asimismo, se determina el pago de los intereses por las multas por datos falsos por la suma de S/. 21.00 e intereses por el IGV dejado de pagar por la suma de S/. 860. Los intereses han sido calculados al 11.05.2015. El desembolso total asciende a S/. 8,526.00

CONTABILIZACIÓN Y PAGO DEL IGV NO DECLARADO - Cuadro N.º 01

<u>ASIENTOS CONTABLES</u>				
			DEBE	HABER
			S/.	S/.
----- 1 -----				
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		7,458.00	
401	Gobierno Central			
4011	Inpuesto General a las Ventas	7,458.00		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO			7,458.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras			
X/X	Por el pago del IGV rectificado, ejercicio 2014			
----- 2 -----				
59	RESULTADOS ACUMULADOS		7,458.00	
592	Perdidas acumuladas			
5922	Gastos de años anteriores			
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			7,458.00
401	Gobierno Central			
4011	Inpuesto General a las Ventas	7,458.00		
X/X	Por el registro de la disminucion de Resultados Acumulados por Rectificatoria y pago del IGV del ejercicio 2014			
----- 3 -----				

CONTABILIZACIÓN DE LA PROVISION DE LAS MULTAS E INTERESES ASÍ COMO SU PAGO – Cuadro N.º 02

ASIENTOS CONTABLES				
			DEBE	HABER
----- 1 -----			S/.	S/.
65	OTROS GASTOS DE GESTION		1,068.00	
659	Otros Gastos de Gestion			
6592	Sanciones administrativas			
65921	Multas	187.00		
65922	Intereses multa	21.00		
65923	Intereses IGTV	<u>860.00</u>		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			1,068.00
409	Otros costos administrativos e intereses			
4091	Multas	187.00		
4092	Intereses Multa	21.00		
4093	Intereses IGTV	<u>860.00</u>		
X/X	Por el registro de Multas e intereses, calculados al 11.05.15			
----- 2 -----				
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		1,068.00	
409	Otros costos administrativos e intereses			
4091	Multas	187.00		
4092	Intereses Multa	21.00		
4093	Intereses IGTV	<u>860.00</u>		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO			1,068.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras			
X/X	Por el pago de las multas e intereses del IGTV			
----- 3 -----				
59	RESULTADOS ACUMULADOS		1,068.00	
592	Perdidas acumuladas			
5922	Gastos de años anteriores			
65	OTROS GASTOS DE GESTION			1,068.00
659	Otros Gastos de Gestion			
6592	Sanciones administrativas			
65921	Multas	187.00		
65922	Intereses multa	21.00		
65923	Intereses IGTV	<u>860.00</u>		
X/X	Por el registro de la disminucion de Resultados Acumulados por pago de multas e intereses del ejercicio 2014.			
----- 4 -----				

CON RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA:

Como la empresa VISUAL SYSTEMS SAC cumplió con presentar formalmente su PDT 692 de renta anual 2014 como generadora de rentas de tercera categoría, habiendo declarado una utilidad contable de S/. 2,750.00 y no habiendo considerado ningún reparo al respecto solo pagó la suma de S/. 825.00 por concepto de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 2014.

Sin embargo, al haberse detectado estas facturas falsas; estos documentos, según lo dispuesto por el inciso j del Art. 44° de la LIR, no sirven para acreditar ni costos ni gastos para efectos del cálculo del impuesto a la renta; en tal caso corresponde realizar la respectiva rectificatoria según el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 03

EJERCICIO 2014		BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		S/. 2,750	S/. 2,750	
MAS: REPAROS				
COMPROBANTES FALSOS		S/. -	S/. 41,436	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		S/. 2,750	S/. 44,186	S/. 41,436
30%	IMP. A LA RENTA	S/. 825	S/. 13,256	S/. 12,431

Como podemos apreciar en el cuadro N.° 03, habría que rectificar el PDT 692 que corresponde a la declaración de la renta anual de tercera categoría de la empresa VISUAL SYSTEMS SAC, donde al considerar el reparo de comprobantes falsos, la renta neta imponible asciende a S/. 44,186.00 y el impuesto a la renta respectivo es de S/. 13,256.00 haciendo una diferencia de S/. 12,431 de este impuesto ya que solo declaró y pagó S/. 825.00.

Además del impuesto a la renta tendría que pagar una multa por Declarar Datos Falsos que equivalen a S/ 6,215.00 pero si subsana en forma voluntaria antes de cualquier requerimiento de la SUNAT, se podrá acoger al Régimen de Gradualidad y solo pagará S/.311.00; en total se tendría que cancelar la suma de S/. 12,951.00; tal como se puede observar en el cuadro N.° 04.

CUADRO N.° 04

RECTIFICATORIAS PDT 692 POR FACTURAS QUE NO CUMPLEN EL REG. COMP. PAGO, ART. 44° LIR Inc. J							
PERIODO	FECHA VTO. PDT 692	MONTO DE IMP. A LA RENTA DECLARADO DE MENOS	MULTA 50% POR DATOS FALSOS	MULTA CON DESCUENTO DEL 95% GRADUALIDAD	INTERESES AL 11.05.15 POR MULTAS	INTERESES AL 11.05.15 POR I.RTA.	TOTAL A PAGAR S/.
13-2014	31/03/2015	12,431	6,215	311	5	204	12,951

EFECTO TRIBUTARIO:

En resumen, el efecto tributario para la empresa VISUAL SISTEM SAC vendría a ser:

RESUMEN					
CONCEPTO	IMPUESTO	MULTAS	INTERESES	SUBTOTAL RECARGOS	TOTAL A PAGAR S/.
IGV	7,458	187	881	1,068	8,526
IMPUESTO A LA RENTA	12,431	311	209	520	12,951
TOTAL S/.	19,889	498	1,090	1,588	21,477

En el supuesto que la empresa VISUAL SISTEM SAC regularice su situación en forma voluntaria, con fecha 11.05.15; entonces tendría que realizar un pago total de S/. 21,477 correspondiendo a S/ 8,526 por IGV y de S/. 12,951 por Impuesto a la Renta de tercera categoría, a favor de la Administración Tributaria, por haber registrado y declarado comprobantes falsos.

Es importante precisar que las facturas falsas halladas no acreditan la existencia de los bienes y/o servicios realizados, por lo tanto la persona que recibe el comprobante de pago no tiene derecho al crédito fiscal originado por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios y tampoco a la deducción del costo o gasto para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

EFECTO PENAL

La sanción penal para los directivos de la empresa VISUAL SISTEM SAC, tanto para el representante legal como también para el contador, en el supuesto que no regularicen su situación mediante las rectificatorias y paguen el total de los impuestos, multas e interese respectivos, sería la sentencia condenatoria por el delito de realizar anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables, cuya sentencia podría ser pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, (Art. 5 Inciso "c" Ley Penal Tributaria).

Asimismo por el Delito de Defraudación Tributaria en la modalidad de uso indebido del Crédito Fiscal a su Favor se habrá configurado en otro delito a un más grave que será castigado con una pena no menor de 8 años ni mayor de 12 años.(Art. 4 Inciso "a" de la Ley Penal Tributaria).

EFFECTO ECONÓMICO

Desde el punto de vista económico, de la empresa VISUAL SISTEM SAC, en el mes de mayo del 2015, se verá afectada puesto que al presentar sus rectificatorias tendrá que desembolsar el total de los impuestos dejados de pagar más las respectivas multas e intereses moratorios; los cuales ascienden a la suma de S/. 21,477 que será una pérdida para la empresa. Esta situación también afecta la liquidez de la empresa, generando una disminución significativa en su flujo de caja y es muy posible que se tenga que recurrir al sistema financiero para enfrentar esta situación, en consecuencia se generarán los intereses por este financiamiento.

En caso de no hacerlo en forma voluntaria, es muy posible que la SUNAT detecte estas facturas falsas y el efecto económico sería mayor, puesto que el beneficio del régimen de gradualidad disminuiría y el monto de las multas e intereses moratorios serían mayores, en función al tiempo que se demore en regularizar; a mayor tiempo que se demore en regularizar se obtendrá un menor beneficio en la rebaja.

Es más, en un caso extremo, en el cual la empresa VISUAL SISTEM SAC no regulariza a pesar de haber sido fiscalizado y detectado por la administración tributaria; se corre el riesgo que se inicie un cobranza coactiva con los embargos respectivos y por el lado penal, de ser denunciados en esta vía con las consecuencias señaladas en el punto anterior y sin posibilidad del perdón de sus delitos.

CONCLUSIONES

1. Los efectos de utilizar facturas falsas y declaradas como gasto del periodo 2014, en la empresa Visual Sistem, serán económicos, tributarios y penales.
2. Los efectos económicos de utilizar facturas falsas y declaradas como gasto del periodo 2014, es que el 2015 tendrá que asumir un pago de tributos, multas e intereses moratorios por la suma de S/. 21,477 lo que será una pérdida para la empresa. Además tendrá que asumir los gastos financieros de un probable financiamiento para afrontar esta situación en forma oportuna.
3. Los efectos tributarios de utilizar facturas falsas y declaradas como gasto del periodo 2014, serán presentar rectificatorias de los PDTs respectivos y pagar impuestos más multas e intereses moratorios; por el lado del IGV, por el uso indebido del crédito fiscal, la suma de S/. 8,526.00 y por el lado del Impuesto a la Renta, la suma de S/. 12,951.00.
4. Los efectos penales de utilizar facturas falsas y declaradas como gasto del periodo 2014, al haber incurrido en un ilícito penal y en caso de no subsanar la situación en forma voluntaria, antes de la denuncia del Ministerio Público - Fiscalía, el representante legal y el contador de la empresa visual sistem, serán procesados en el ámbito penal, que la sentencia podría estar entre los 5 años como mínimo y 12 años como máximo (Artículo 4 inciso "a" y artículo 5 Inciso "c" de la ley penal tributaria, Decreto Legislativo N.º 1114)

RECOMENDACIONES:

1. Para evitar realizar reparaciones en el gasto, inestabilidad económica en consecuencia de pagos no planificados, se deberán realizar operaciones comerciales enmarcadas a la legalidad, registro de compras sustentadas con documentación fidedigna.
2. Se recomienda realizar periódicamente cruce de información mediante cartas de circularización con los principales proveedores, y revisión rigurosa de la documentación que sustentan las compras, verificación de la forma de pago, incentivar la bancarización en todas las adquisiciones que se realicen. Con estos procedimientos básicos, garantizaremos que el crédito fiscal que se utilice esté enmarcado en la legalidad y evitar multas e intereses por consecuencia de estas malas prácticas.
3. Para evitar sanciones penales, tanto a la dirección como también al encargado de la contabilidad, se recomienda utilizar los conocimientos adquiridos adecuados estrictamente a la legalidad, cumpliendo con las normas tributarias y los valores éticos.
4. Finalmente crear conciencia tributaria y cumplir a cabalidad con las normas que regula la entidad fiscalizadora, registrando transacciones comerciales reales, y de esta manera asegurar la continuidad en la actividad económica de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Arias, R. J. (2010). *Ensayos Sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos*. Argentina: s.l.

Giraldo D.J. (2006). *Diccionario para contadores*. Lima-Perú: FECAT

Howald, F. (2001). *Obstáculos al desarrollo de las PYMES*. Santiago de Chile, Chile: f. Creativa.

Hernández, J. V. (2000). *Evasión tributaria e informalidad en el Perú una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo*. Lima, Perú: s.l.

Valletta Ediciones, (2005). *Diccionario de derecho comercial*, Buenos Aires - Argentina: gráficos, N.

Rubio Domínguez, Pedro. (2006). *"Introducción a la gestión empresarial"*, Edición electrónica, Eumed, España.

Ruiz Canela López, José. (2004). *"La gestión por calidad total en la empresa moderna"*, Sexta edición, Alfa omega editorial, Madrid, España.

Tesis

Andrade Coronado, Alexis Benjamín. (2007) *La carga de la prueba en las facturas falsas: ¿es del servicio de impuestos internos o del contribuyente?"* Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Austral de Chile, Chile.

Mora Collao, Hugo. (2007) *Causas y efecto del delito tributario por facturas falsas en los contribuyentes*. Tesis presentada para obtener el grado de contador, en la Universidad del Bio Bio, Chile.

Peña Gonzales, Carmen. (2010) *Formas y figuras de evasión de impuestos más frecuentes en Chile*. Tesis para Optar al Grado de Magíster en Tributación, en la Universidad de Chile, Chile.

Valdez Córdova, Juan. (2008) *Resoluciones contradictorias (2000-2008) del Tribunal Fiscal sobre operaciones no reales y su efecto en la jurisprudencia tributaria*. Tesis para optar al grado de magíster en contabilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Vásquez Tarazona, Catya Evelyn. (2009) *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales - caso peruano*. Tesis para optar al grado de magíster en Contabilidad - Política y Administración Tributaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Páginas web

<http://www.depeco.econo.unlp.edu.ar/doctorado/tesis/tesis-arias.pdf>

<http://gmuro.wordpress.com/2009/06/15/proyecto-de-investigacion/>

http://www.tesisproyectos.com/index.php?option=com_content&task=view&id=434

ANEXOS

GESTIÓN



EL DIARIO
DE ECONOMÍA
Y NEGOCIOS
DE PERÚ

Lunes, 28 de abril del 2014

Buscar en Gestión

Portada **Economía** Empresas Mercados Tu Dinero Inmobiliaria Management Política

ESTÁS EN > PORTADA > ECONOMÍA >

Sentencian a contribuyente a ocho años de prisión por defraudación tributaria en Arequipa

Miércoles, 19 de marzo del 2014

ECONOMÍA

12:13

Representante legal de la empresa Querubín Distribuciones EIRL utilizó 24 facturas falsas para evadir pago de impuestos. Además, tiene una deuda en cobranza coactiva superior a los S/. 2 millones.



La Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sentenció a la ciudadana Margarita Isabel Melgar Cardeña, representante legal de la empresa Querubín Distribuciones EIRL, a ocho años de prisión efectiva por el delito de defraudación tributaria en agravio

1876

Me gusta

Compartir

ÚLTIMA HORA
VER TODAS

19:00 | Productividad peruana se basará en menos sobrecostos y mayor competitividad y diversificación

19:19 | Macro Región Norte podría enfrentar mayor demanda de energía eléctrica en próximos años

19:35 | La economía peruana habría crecido cerca de 5.5% en el primer trimestre, afirma Scotiabank

19:47 | Proyectos de inversión de energía y transporte interesan a compañías japonesas

20:17 | MTPE generó 9,482 empleos temporales en reforestación y mejoramiento del sistema forestal

20:20 | Sapet ofrece dar participación de 25% en lotes VI y VII a Petroperú

20:35 | Humala y Martinelli acuerdan ampliar integración y cooperación entre Perú y Panamá

16:14 | BCR advierte que concesiones están generando incentivos para la dolarización

16

0

g+1

1

Compartir

Pin it

Enviar

del Estado al evadir el pago de sus impuestos.

La sanción también considera el pago de una reparación civil de S/. 10,000 a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) en representación del Estado y una multa equivalente a S/. 10,950 por las irregularidades cometidas al utilizar facturas falsas para justificar actividades comerciales que no se efectuaron.

Los hechos que sustentan la sentencia están referidos en las acciones de control y fiscalización realizadas por la Administración Aduanera y Tributaria, cuyos funcionarios detectaron que Melgar Cardaña presentó 24 facturas por operaciones no reales realizadas en el año 1999, lo que motivó una auditoria de sus actividades y la denuncia penal respectiva.

Mediante el uso de dichos comprobantes de pago, la empresa se beneficiaba de manera indebida con la deducción del crédito fiscal correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR). El monto que se dejó de pagar al Fisco supera los S/. 79,000 (cifra actualizada a la fecha con intereses y moras).

Adicionalmente a esta resolución, la empresa Querubín Distribuciones EIRL, cuya titular es Melgar Cardaña, mantiene una deuda en cobranza coactiva por una suma que supera los dos millones de soles, la misma que se generó en el período tributario del año 1999 y que no ha sido cancelada hasta el momento, incurriendo en otra falta tributaria.

TAGS: Sunat, evasión tributaria, defraudación tributaria, Querubín Distribuciones EIRL, Estado peruano

acciones retroceden

16:50 | El oro inició la semana con pérdidas

17:03 | El Noma recupera su título del mejor restaurante del mundo

17:15 | Los 18 mejores

BLOGS
VER TODOS



A Tu Servicio
Luis García Tello

La importancia de estar cerca a nuestros clientes



Palabra de Gestión
Julio Lira Segura

Un shock antitrámites



e-strategia
José Kusunoki Gutiérrez

El contenido como columna vertebral



La economía de la inclusión
Luis Triveño

El sueldo mínimo, el impuesto a los ricos y la inclusión social



Reformas incompletas
Instituto Peruano de Economía

La verdad sobre el crédito de consumo